

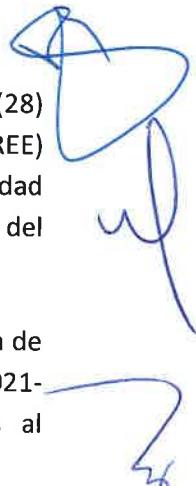
RESOLUCIÓN CREE-31-2025

"APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE LICITACIÓN DEL PROCESO NO. LPI-100-010-2021"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto Legislativo No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.
- II. Que mediante el Decreto No. 46-2022 se reformó entre otros, el artículo 9 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) relacionado a la integración del Operador del Sistema.
- III. Que mediante el resolutivo PRIMERO de la Resolución CREE-37-2021 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el Reglamento Interno de la Junta de Licitación para la contratación de capacidad firme y energía para los usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) del proceso No. LPI N 100-010/2021.
- IV. Que en fecha trece (13) de octubre de dos mil veinticinco (2025) el presidente de la Junta de Licitación del proceso No. LPI 100-010-2021 presentó el oficio número "LPI-100-010/2021-Oficio JL-017-IX-2025" mediante el cual solicitó la aprobación de modificaciones al reglamento de interno de la junta de licitación del proceso antes referido.



En consecuencia, mediante auto la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió el oficio indicado anteriormente y remitió las actuaciones a la Dirección de Asesoría Jurídica.

- V. Que en fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el pronunciamiento correspondiente.
- VI. Que esta Comisión identificó la necesidad de únicamente modificar el artículo 16 del Reglamento Interno de la Junta de Licitación del Proceso LPI 100-010-2021, lo anterior dado que las modificaciones propuestas para los artículos 17 y 18 pueden ser abordadas a través de las bases de Licitación del referido proceso.

Considerando

Que la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social establece que el Estado asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural, y ejercerá el control a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como una empresa pública responsable de la generación, transmisión y distribución.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la función de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico.

Que el artículo 1 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y social indica lo siguiente: "*El Estado de Honduras declara el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social. Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el territorio nacional de la República de Honduras se realizarán bajo los principios de integralidad y justicia participativa, social y ambiental.*"

Que el artículo 2 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y social declara en estado de emergencia el subsector eléctrico hondureño.

Que el artículo 35 literal G del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) establece que: "*Junta de Licitación.* *Las Empresas Distribuidoras propondrán a la CREE una Junta de Licitación compuesta por tres (3) integrantes como mínimo. Si la licitación es realizada por más de una Empresa Distribuidora, cada empresa tendrá al menos dos (2) representantes. Los aspectos relativos al funcionamiento, toma de decisiones de la Junta de Licitación, los requisitos que deben cumplir los miembros, las funciones que desempeñarán, sobre la confidencialidad, convocatoria*

para las reuniones, entre otros aspectos, serán propuestos por la Junta de Licitación mediante un reglamento interno que deberá someter a la aprobación de la CREE en ocasión de cada proceso de licitación.”

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-44-2025 del veintitres (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto,

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículo 1 y 2 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; artículo 35 literal H del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve:

PRIMERO: Aprobar únicamente la modificación al artículo 16 del Reglamento Interno de la Junta de Licitación del proceso No. LPI-100-010-2021 presentada en fecha trece (13) de octubre de dos mil veinticinco (2025) por parte del presidente de la junta de licitación mediante oficio número “LPI-100-010/2021-Oficio JL-017-IX-2025” el cual de ahora en adelante se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 16. Consultas y enmiendas. La Junta de Licitación asegurará que todas las repuestas a las consultas realizadas por los Oferentes sean notificadas por medio físico o electrónico a la CREE en un plazo máximo de cinco (5) días calendario.

Para el caso de las enmiendas a las bases de licitación, la Junta de Licitación las presentará a la CREE para su aprobación. La Junta de Licitación publicará toda enmienda a las bases de licitación en el sitio público del Portal de la Red y, además la comunicará por escrito o correo electrónico a todos los participantes de la licitación.”

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al presidente de la Junta de Licitación.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que, de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

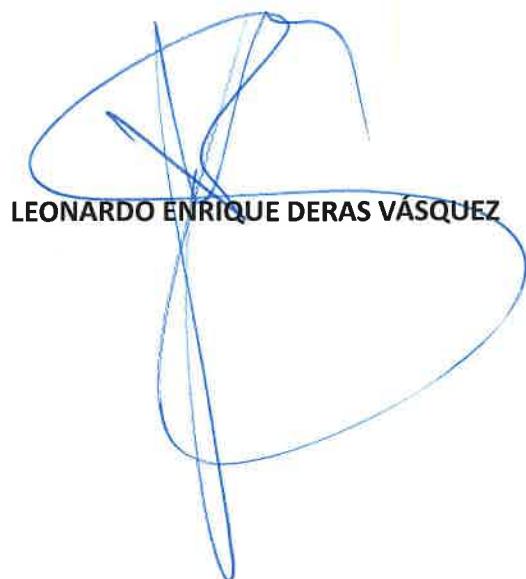
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ